

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16575 *CONFLICTO positivo de competencia número 591/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 591/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de junio de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

16576 *CONFLICTO positivo de competencia número 604/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 604/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, o, en todo caso, los artículos 2, 4, 6, 8, 9, 14.1, 15, 16, 23, 26, 29, 40, 50, 52, 53 y disposición transitoria primera del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de junio de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16577 *CORRECCION de errores del Real Decreto 988/1986, de 23 de mayo, por el que se crean diversas Magistraturas de Trabajo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1986, página 18515, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Art. 2.º 1. Las nuevas Magistraturas de Trabajo de Gijón y Vigo extenderán su jurisdicción con exclusividad a los partidos judiciales de Gijón y Vigo, donde radicará su sede.», debe decir: «Art. 2.º 1. Las nuevas Magistraturas de Trabajo de Gijón y Vigo tendrán la misma jurisdicción que las actuales Magistraturas de Gijón y Vigo, donde radicará su sede.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16578 *REAL DECRETO LEGISLATIVO 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.*

La recepción del derecho comunitario a consecuencia de la integración de España en las Comunidades Europeas hace necesaria la adaptación de este derecho al interno español, dictando la

correspondiente norma de trasposición de la Directiva 75/442/CEE, de 15 de julio de 1975, que regula con carácter general la gestión de los residuos.

Por otra parte, la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, delega en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley para adaptar nuestro ordenamiento al derecho comunitario mediante Real Decreto Legislativo y al amparo del artículo 82 de la Constitución. En el anexo I de dicha Ley figura la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Residuos Sólidos Urbanos, y en el anexo II figura la Directiva 75/442/CEE, de 15 de julio de 1975.

La presente norma cumple dichas previsiones, introduciendo en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, aquellas modificaciones que se han juzgado necesarias para adaptar la Directiva comunitaria y manteniendo en lo demás el texto actualmente vigente, que responde de forma sustancial a los criterios generales de la Directiva, tanto en relación con las distintas fases de la gestión como con los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención.

Existen tres aspectos de la Directiva que deben ser adaptados convenientemente: De una parte, la ampliación del ámbito que permitirá completar, con los regímenes especiales de determinados residuos y, en especial, de los residuos tóxicos y peligrosos, la cobertura jurídica de protección de todo el sector. Por otra parte, la necesidad de que las autoridades competentes encargadas de la planificación, organización, autorización y supervisión de la gestión de los residuos, se obliguen a establecer planes de gestión integrada. Finalmente, la obligación de informar por parte de los Estados miembros a la Comisión, cada tres años, de la gestión de los residuos.

Procede por tanto completar y ajustar las definiciones del artículo 1.º de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y añadir los planes de gestión que, por constituir una pieza clave del dispositivo comunitario, se desarrollan convenientemente en el artículo 11 del nuevo texto, en cuyo último apartado se recoge la obligación comunitaria de información, ineludiblemente canalizada a través de la Administración Central.

En uso de la potestad delegada en el Gobierno por la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.-Los artículos 1.º y 11 y la disposición final tercera de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo primero.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos.

2. A los efectos de la presente disposición, se entiende por:

Gestión de residuos.-El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende:

- Las operaciones de recogida, almacenamiento, transportes, tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Residuo.-Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Tratamiento.-El conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Eliminación.-Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.